



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Radicado</b>	05001-31-03-001-2002-00335-00
<b>Demandante</b>	GILBERTO ANTONIO MURIEL SALDARRIAGA
<b>Demandado</b>	LECAR LTDA
<b>Decisión</b>	Rechaza de plano recurso, requiere aclaración, no accede a decretar desistimiento tácito.
<b>Providencia</b>	Auto No.584VI

Obra en el plenario memorial allegado por el abogado LUIS MANUEL GOMEZ TAMAYO, mediante el cual interpone recurso de reposición al auto de fecha de 1 de Julio de 2020.

Observa el Despacho que dicho recurso fue presentado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que, el auto atacado esto es, de fecha de 1 de Julio de 2020, notificado por estados del 6 de Julio de la misma anualidad, quedó ejecutoriado el día 9 de Julio de 2020, y que solo hasta el día 13 de Julio fue presentado escrito interponiéndolo, no siendo procedente resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso “ *el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*

Así las cosas, este Despacho Judicial **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto.

Sin embargo, en atención a lo manifestado por el memorialista, resulta prudente para este Despacho Judicial realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Por lo que, una vez observado que, el embargo de remanentes sobre el cual se tomó atenta nota para el proceso de la referencia es respecto del radicado 2001-00265, cuyo Juzgado de origen es el 16 Civil del Circuito de Medellín (ver folio 43 cm), **SE SUSPENDE** el levantamiento de

remanentes ordenado mediante auto de fecha de 1 de Julio de 2020, hasta tanto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, **ACLARE**, a esta Judicatura lo comunicado mediante Oficio No. 128 de fecha de 8 de Noviembre de 2019, a través del cual informaron que en proceso con radicado 05-001-31-03-001-2011-00715-00, se decretó el desistimiento tácito y consecuentemente se ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes en el proceso ejecutivo de la referencia, que fuere decretada por ese Despacho en fecha de 25 de Noviembre de 2011.

Por intermedio de la oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho judicial, EXPIDASE el correspondiente oficio.

De otro lado, se incorpora al plenario el memorial allegado por el abogado JOSE IGNACIO URIBE VELASQUEZ, y toda vez que no se cumple con los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, **NO SE ACCEDE** a decretar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---